



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-99-46337 y acumulados 05-99-48831; 05-99-48863; 05-99-49205; 05-99-49577; 05-99-49853; 05-00-50028; 05-99-48837; 05-99-49684; 05-01-73107; 05-01-73108; 05-01-73468; 05-01-73597; 05-02-91956; 05-03-05244; 05-03-07022; por el cual se ha considerado el dictamen del Jurado del Concurso para cubrir seis (6) cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y tres (3) cargos de Ayudante de Primera, todos con dedicación simple de la cátedra de "Filosofía del Derecho" de esta Facultad (fs. 397/400), y la impugnación realizada por el postulante **Manfredo José Koessl** en Expediente N° 05-03-07022 acumulado a fs. 404 del principal; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 397/400 los miembros del Jurado de Concurso Dres. Enrique Liberati, Carlos Alberto Venier y Carlos Alberto Lista emiten dictamen y establecen por unanimidad el siguiente orden de mérito: 1°) Hugo Seleme, 2°) Sergio Hilton Raponi, 3°) Alicia María Chirino, 4°) María del Carmen Cerutti, 5°) Alicia Santeccchia, 6°) Julio Ramón Guerrero Marin, 7°) Laura Mónica Cantore y 8°) **Manfredo José Koessl**;

Que el dictamen es impugnado únicamente por el aspirante **Manfredo José Koessl** (fs. 404), en los términos del Art. 18° de la OHCS 8/86, sosteniendo que conforme al Art. 15 de la referida Ordenanza, para realizar una valoración correcta y objetiva de los concursantes, el Jurado de Concurso debe cumplir tres etapas a saber: primero, adoptar las "normas, pautas o reglas" según las cuales se efectuará las valoraciones; segundo, emitir un dictamen fundado y explícito que contenga el detalle y valoración de cada uno de los ítems en forma pormenorizada (Arts. 17° y 15° OHCS 8/86), y finalmente, luego de efectuar "un juicio de adecuación", concluir asignando la calificación a cada uno de los postulantes. Expone sus agravios dividiéndolos en cuatro partes: "A) Criterios para la valoración y asignación de puntajes a los antecedentes presentados por los concursantes", en la que cuestiona los ítems títulos y antecedentes, formación de recursos humanos y otros elementos valiosos; "B) Merituación de Títulos y Antecedentes", en la que relaciona sus observaciones a los rubros títulos, publicaciones, participación en cursos, conferencias, seminarios, etc. como expositor, conferenciante o autor de ponencias, docencia y otros elementos valiosos; "C) Oposición", oportunidad en que hace referencia al incorrecto empleo -a su entender- de término "hipotéticamente" utilizado por el Jurado en su evaluación de la clase, y al desarrollo del tema, y "D) Entrevista", en el que "se da a conocer una calificación y se omite fundamentar como se obtuvo". Concluye en que la cantidad y entidad de las anomalías cometidas (omisiones, errores, inclusión o exclusión de algunos antecedentes, etc.), "configuran los defectos de forma y procedimiento que trasuntan manifiesta arbitrariedad" que justifica la nulidad solicitada;

Que de una atenta lectura del dictamen del Jurado de fs. 397/400 se advierte que: 1) Se estableció previamente de manera clara y explícita los criterios generales cuantitativos (calificación), y cualitativos de valoración de los títulos y antecedentes,

clase de oposición y entrevista que se tendrían en cuenta, en un todo de acuerdo con lo establecido en las OHCS N° 8/86 y RHCD N° 187/87 y sus modificatorias. 2) Una debida correspondencia entre esos criterios generales con el análisis realizado en forma pormenorizada de cada uno de los ítems considerados con respecto a cada uno de los postulantes, lo que se traduce en una fundamentación suficientemente explícita del pronunciamiento; 3) Una correcta adecuación entre los factores precedentes y las calificaciones asignadas a cada ítem y postulante. A ello cabe agregar que: a) El jurado no tiene obligación de mencionar cada uno de los títulos y antecedentes de los concursantes, sino aquéllos que se consideran fundamentales para el cargo concursado (Art. 14 inc. 5° de la OHCS N° 8/86, y b) El Jurado fue designado teniendo en cuenta su idoneidad en la materia, que no fue cuestionada por ninguno de los aspirantes, por lo que al H. Consejo Directivo no le corresponde entrar a considerar cuestiones de mérito que hacen a su función específica;

Que lo expuesto permite concluir que no existen anomalías, defectos de forma o de procedimiento y por consiguiente de arbitrariedad alguna, que permitan modificar o declarar la nulidad del dictamen del Jurado de Concurso de fs. 397/400, por estar elaborado conforme a las normas legales que reglamentan estos actos y que son expresamente citadas en el mismo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba se ha pronunciado en el mismo sentido según Dictamen N° 29786 del día 18 de febrero de 2004 que obra a fs. 410/411 de autos;

Que la Comisión de Enseñanza y Concursos, a fs. 413, aconseja no hacer lugar a la impugnación planteada por el Ab. Manfredo Koessler, aprobar el dictamen emitido por el Tribunal del concurso y efectuar las designaciones de los Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera;

Que puesto a consideración el despacho, el mismo fue aprobado por unanimidad;

Por ello,

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
R E S U E L V E :**

Art. 1°.- No hacer lugar a la impugnación por arbitrariedad y nulidad planteada por el docente Ab. **Manfredo José KOESSL**.

Art. 2°.- Aprobar el dictamen emitido por el Tribunal designado para evaluar los antecedentes, la entrevista y oposición de los postulantes inscriptos en el llamado a Concurso docente para cubrir seis (6) cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y tres (3)



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

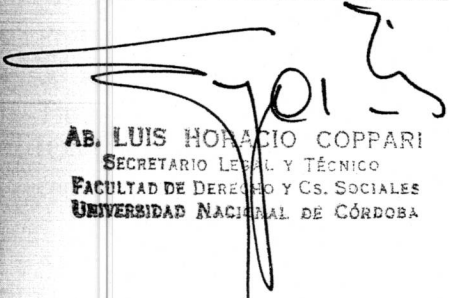
cargos de Auxiliares de Primera, con dedicación simple, en la cátedra de Filosofía del Derecho de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 3°.- Designar a los Abogados **Hugo SELEME, Sergio Hilton RAPONI, Alicia María CHIRINO, María Del Carmen CERUTTI, Alicia SANTECCHIA y Julio Ramón GUERRERO MARIN**, en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos por concurso, con dedicación simple, en la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, desde la fecha y por el plazo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, encuadrando la misma en disposiciones del Anexo II del Decreto 1610/93.

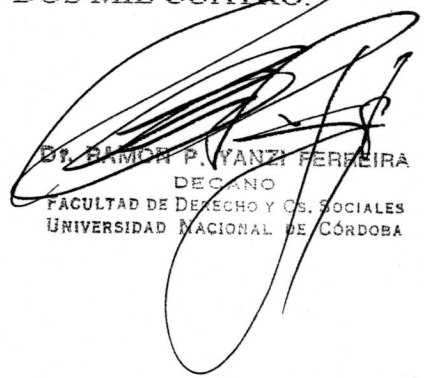
Art. 4°.- Designar a los Abogados **Laura Mónica CANTORE Y Manfredo José KOESSL**, en el cargo de Auxiliar de Primera por concurso, con dedicación simple, en la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, desde la fecha y por el plazo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, encuadrando la misma en disposiciones del Anexo II del Decreto 1610/93.

Art. 5°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Oficina de Notificaciones, Dirección de Administración, Secretaría Académica, Departamento de Estudios Básicos y Departamento de Concursos a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




DR. RAMÓN P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N° 59/04.-